



**Gobierno de Catamarca**  
2024

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02431089- -CAT-GC#ECSAPEM

---

**VISTO:**

EL EX-2024-02431089- -CAT-GC#ECSAPEM – REF: APROBACION DE REGIMEN DE SUMINISTRO (ACOMETIDAS MONOFÁSICAS MENORES A 5 KW, COMETIDAS TRIFÁSICAS MENORES A 10 KW Y ACOMETIDAS TRIFÁSICAS DESDE 10 KW Y HASTA 40 KW) EMPRESA ENERGIA CATAMARCA S.A.P.E.M.”; y

**CONSIDERANDO:**

Que a orden 02 obra Nota emitida por la Gerente Comercial de la Empresa Energía de Catamarca S.A.P.E.M., solicitando el análisis y aprobación del Proyecto de Régimen de Suministro (ACOMETIDAS MONOFÁSICAS MENORES A 5 KW, COMETIDAS TRIFÁSICAS MENORES A 10 KW Y ACOMETIDAS TRIFÁSICAS DESDE 10 KW Y HASTA 40 KW).

Que en el Artículo 12 de la Ley Provincial No 5355 de creación de la Empresa Energía de Catamarca S.A.P.E.M., se establece que: "El Ministerio de Servicios Públicos, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo dictar las normas aplicables, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para asegurar la eficacia y mejor logro de este cometido, en el marco de la Legislación vigente. Asimismo, dicho Ministerio ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto, debiendo remitir los mismos al Poder Legislativo para su conocimiento.

Que por otra parte, la Ley Provincial de Energía N° 4834, determina dentro de los objetivos de la Autoridad de Aplicación se cuenta la de dictar los reglamentos y normas técnicas que regulan las prestaciones del servicio público de electricidad en sus diversas etapas, siendo la encargada de dictar las normas reglamentarias atendiendo al interés del usuario y el justo beneficio del prestador, además de velar directamente por los intereses de los usuarios en el ejercicio de sus derechos

Que en tal sentido, tiene fundamental importancia tanto para el En. Re. (en su carácter de AUTORIDAD DE CONTRALOR, conforme Decreto Acuerdo 1660/17); para la Empresa de Energía y fundamentalmente para los Usuarios del servicio de energía eléctrica, la determinación clara, concreta y específica de los derechos y obligaciones con los que cuentan en su relación directa con la Empresa Distribuidos del Servicio de Energía Eléctrica y que se definen en el Régimen de Suministro.

Que dicha determinación permitirá que se generen, mantengan y se desarrollen relaciones comerciales seguras, con menos índice de conflictividad entre las partes, permitiendo además disminuir los reclamos

por parte de los Usuarios, ya que estos podrán rápidamente y en forma accesible, determinar cuáles son sus deberes y sus posibilidades de acción, además de los procedimientos a seguir en cada caso particular.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 87/2013, se aprueba el Contrato de Concesion del Servicio Publico de Distribucion de Electricidad.

Que a orden 07 toma su debida intervención Aesoria Legal de la Empresa Energía Catamarca S.A.P.E.M., expreando que en base a la ley Provincial 5355, que en forma expresa determina en su art. 12 que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Servicios Públicos (hoy Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente). Reza la norma citada "... El Ministerio de Servicios Públicos, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, pudiendo dictar las normas aplicables, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para asegurar la eficacia y mejor logro de este cometido, en el marco de la Legislación vigente. Asimismo, dicho Ministerio ejercerá la supervisión ejecutiva de la nueva sociedad y aprobará su plan de acción y presupuesto, debiendo remitir los mismos al Poder Legislativo para su conocimiento...".- Ello está especificado también en el contrato de concesión vigente (aprobado por Decreto Poder Ejecutivo N° 87/2013 y sus modificatorias). - Por ello, el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, está facultado para el dictado del acto administrativo respectivo.

Que en orden 15 toma su debida intervención la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° IF-2024-02662518-CAT-DPAJ#MAEMA de fecha de 25 de noviembre del corriente año, considera que el Sr. MINISTRO DE AGUA, ENERGIA y MEDIO AMBIENTE, puede proceder a emitir el Acto Administrativo.

Que en uso de las facultades conferidas por Decreto G.J. y D.H. N° 08 de fecha 09 de diciembre de 2023, Decreto Acuerdo N° 21 de fecha 09 de diciembre de 2023 y sus modificatorias mediante Decreto Acuerdo N° 669 de fecha 04 de julio de 2024 y Decreto Acuerdo N° 879 de fecha 09 de septiembre de 2024 corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

## **EI MINISTRO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Apruebase en todas sus partes el Regimen de Suministro (ACOMETIDAS MONOFÁSICAS MENORES A 5 KW, COMETIDAS TRIFÁSICAS MENORES A 10 KW Y ACOMETIDAS TRIFÁSICAS DESDE 10 KW Y HASTA 40 KW) para la Empresa Energía Catamarca S.A.P.E.M., que formaran parte del presente Instrumento Legal como Anexo I, II y III.

**ARTICULO 2°.-** A sus efectos tomen conocimiento: Empresa Energía Catamarca S.A.P.E.M. y el Ente Regulador de Serivicios Publicos y Otras Concesiones (EN.RE).

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.